

BOLIVIA

REVISTA DE CRIMINOLOGIA Y CIENCIAS PENALES.—Universidad autónoma “Tomás Frías”.—Potosí (Bolivia).—Año II.—Núm. 3.—Julio 1946.

La revista que dirige el Dr. José Medrano Ossio, en su número tercero, mantiene un repertorio de trabajos de sumo interés en sus respectivas secciones. Así, una “Nota preliminar”, del director de la revista, sobre el “Primer Congreso Panamericano de Medicina legal, Odontología legal y Criminología”; abundante jurisprudencia acerca de varios delitos; dos artículos debidos al Dr. Tedy Hartman y a Nelly Paráada, sobre “Psicopatología del honor” y “La violencia provoca un ambiente delictivo”. El primero de estos trabajos, de índole sociológicocriminal, en donde se mantiene una idea del “honor” un tanto pintoresca. En el segundo se pone de manifiesto la influencia de la “violencia” como agente del delito. En el estudio de Medrano Ossio sobre “Concepto general del delito: A) Las definiciones”, se esquematizan las de Garófalo, Carrara, Belling, M. E. Mayer, Mezger, Asúa y Soler. El autor se acoge al ya conocido tópico de la dificultad de una definición del delito, exponiéndonos a renglón seguido una extensa enumeración de las definiciones más salientes, dejando para otra lección la cuestión, de suyo mucho más importante, de la “Dogmática del delito”.

Sigue un artículo de R. Fontecilla Riquelme, titulado “Concepto y valor procesal del cuerpo del delito en las legislaciones chilena y argentina”, en el que lo más destacable, desde el punto de vista penal, consiste en la disquisición que empalma en torno de la aclaración del término “Tatbestand”, si bien puede considerarse, dentro del tomo de la presente revista, como el único que merece el dictado de trabajo científico. El Dr. Guillermo Uribe continúa en este número con su estudio “La Medicina legal y sus proyecciones actuales”, e igualmente el profesor Alfredo Molinario publica la conclusión de su interesante trabajo “El secreto profesional de quienes ejercen el arte de curar y la obligación de denunciar delitos”. Angel Ceniceros, con motivo de la aplicación de la pena de muerte a dos campesinos, verificada en el Estado de Hidalgo, de México, hace unas reflexiones bajo la rúbrica de “La aplicación legal de la pena de muerte y la clandestina”. Teniendo como punto de partida los textos legales, el Dr. B. Botero nos expone su criterio respecto al “Desistimiento y su influencia en Derecho penal”. En la sección quinta se publica el resumen de un Cursillo de Química legal y Toxicología, debido a la pluma del Dr. F. Urquieta.

En la sección sexta aparece un estudio de N. Bravo, relativo a la “Idea del Derecho penal”, agrupando las definiciones del Derecho penal, según el criterio que impere, bien objetivo, subjetivo, jurídico o descriptivo, manteniendo, por lo que respecta al futuro del Derecho penal, la ya peregrina tesis de la decadencia del mismo a costa del auge de la

Criminología. Completa al actual número la sección de Bibliografía, en la que se da cuenta de sumarios de revistas y obras recibidas.

J. del R.

CUBA

CARONE, Francisco: "Con respecto a las sanciones de privación de libertad de corta duración". *Revista del Colegio de Abogados de La Habana*, número 64, cuarto trimestre 1946.

Está constituido este trabajo del profesor Carone por la ponencia presentada por el mismo al Primer Congreso Panamericano de Medicina legal, Odontología legal y Criminología, celebrado en La Habana a primeros del mes de septiembre del año 1946.

El autor, después de señalar algunos datos históricos sobre las penas de privación de libertad y de estudiar lo referente a la materia en las distintas sesiones celebradas por la Unión Internacional de Derecho penal y en otros Congresos, termina pidiendo en sus proposiciones la supresión de las penas de corta duración y su sustitución por los subrogados penales que cita: aplicación de medidas de seguridad y sugerir a los jueces que cuando la ley les conceda facultades para imponer una sanción corta de privación de libertad u otra cualquiera menos lesiva, a los fines de reforma de los delincuentes, impongan exclusivamente las últimas cuando se trate de delincuentes primarios de nula peligrosidad, y que, cuando éstos sean de media o máxima peligrosidad, se complemente la pena corta de prisión con la adecuada medida de seguridad.

Por estimarlo de interés, a continuación damos cuenta de las recomendaciones acordadas por el Congreso en virtud de esta ponencia:

1.^a La supresión de las penas o sanciones de privación de libertad de corta duración, por estimarlas inútiles o contraproducentes, aconsejando adoptar, en cambio, ciertos subrogados penales como la remisión condicional, la multa y pago de las responsabilidades civiles provenientes del delito, la caución de conducta o probidad y otras adecuadas.

2.^a En cuanto a los delincuentes ocasionales, primarios o de peligrosidad aparente muy disminuida, recomienda su reclusión en establecimientos especiales mientras dure la instrucción criminal. Igualmente recomienda que las sanciones que se impongan a estos delincuentes se cumplan en establecimientos penales, separados de los sancionados pertenecientes a otras clasificaciones.

3.^a Con respecto a los delincuentes reincidentes, habituales o por tendencia, aun cuando la norma penal transgredida haya sido leve, recomienda la aplicación de una medida de seguridad de privación de libertad por tiempo indeterminado, a fin de asegurar la segregación del delincuente del medio social ofendido.

4.^a Recomendar el establecimiento de instituciones de Reeduación, readaptación o resocialización, ya sean Colonias agrícolas, talleres o